MODIFICATORIO AL CONTRATO CPS-336-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y COMERCIAL ORBELAR SAS

TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CALERA
CONTRATISTA	COMERCIAL ORBELAR SAS
NIT	NIT. 900.726.316-3
REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO ESPECIAL	LAURA GISELL ACOSTA URREGO
CEDULA DE CIUDADANIA	1.014.206.113
DIRECCION	CL 12 B 71 D 31 TO 6 OF 903
TELEFONO	3213967498
CORREO ELECTRIONICO	orbelarsas@gmail.com
OBJETO	"COMPRAVENTA DE VESTUARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS YDE INCLUSIÓN SOCIAL LIDERADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA."
PLAZO DE EJECUCION	plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o ejecución en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.
VALOR	SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($68.269.000,00 MCTE).
OBJETO DEL MODIFICATORIO No. 1	El plazo de ejecución del contrato será hasta el **QUINCE (15) DE ABRIL DE 2026** contados a partir de su terminación inicial, esto es, desde el 21 **DE MARZO DE 2026** hasta el **15 DE ABRIL DE 2026.**

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ AREVALO, identificado con Cédula de Ciudadana **No 11.233.128** expedida en La Calera Cund., en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA,** cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024), según consta en Acta de Posesión de la Notaria Única de La Calera, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y facultado para realizar contratos mediante Acuerdo Municipal No. 013 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), expedido por el Concejo Municipal, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de La Calera (Cund.) con **NIT 899999712-5,** quien para los efectos del presente contrato se **denomina EL MUNICIPIO O CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **COMERCIAL ORBELAR SAS** con **Nit. 900.726.316-3.** Representado legalmente por **LAURA GISELL ACOSTA URREGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.1.014.206.113**, mayor de edad, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**,. Hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN No 1** al **CONTRATO CONT-336 -2026.,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES

1. Que el día 21 de febrero de 2026 la Entidad celebró contrato de compraventa CPS-336-

MODIFICATORIO AL CONTRATO CPS-336-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y COMERCIAL ORBELAR SAS

2026 cuyo objeto contempla ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCESORIOS DEPORTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DISCAPACIDAD, PIIAFF Y DEPORTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 68.269.000,00 MCTE). y un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre 2025, previa legalización del contrato.

2. Que, una vez surtido los procedimientos de suscripción del contrato, legalización y aprobación de garantías contractuales, el contrato de compraventa tuvo inicio el día 21 de febrero 2026, previéndose como fecha de terminación el día 20 de marzo 2026 de conformidad con el plazo dispuesto.

II. BALANCE FINANCIERO A LA FECHA DEL CONTRATO ES EL SIGUIENTE:

MES	VALOR	ESTADO
0	0	SIN TRÁMITE

III. CONSIDERACIONES DEL SUPERVISOR:

Que, en lo relacionado con la justificación de la presente solicitud, se evidencia que la misma obedece a circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, consistentes en los inconvenientes presentados en la consecución de la tela con las características de color y calidad exigidas en la propuesta, así como en el cumplimiento de los aspectos técnicos requeridos por la supervisión del contrato.

Que, en ese sentido, la Secretaría de Educación y Desarrollo Social, en su calidad de supervisora, considera procedente y viable la prórroga del contrato de **compraventa No. CPS- 336-2026**, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, consistente en la entrega total del vestuario y demás elementos requeridos para el fortalecimiento de los programas y actividades culturales, recreativas y de inclusión social del municipio.

Así mismo, la prórroga permitirá asegurar que los productos cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y diseño exigidas por la entidad.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la ejecución adecuada del contrato, se considera pertinente prorrogar el plazo de ejecución hasta el **día 15 de abril de 2026**, término dentro del cual se espera culminar satisfactoriamente la entrega total de los bienes contratados.

Que, en mérito de lo expuesto, y atendiendo a que las circunstancias que dieron lugar a la solicitud de prórroga se encuentran debidamente justificadas, no son imputables al contratista y afectan directamente la ejecución del objeto contractual, la supervisión considera procedente autorizar la prórroga del Contrato de Compraventa **No. CPS-336-2026**, con el fin de garantizar la entrega total de los bienes contratados en condiciones de calidad, oportunidad y conforme a las especificaciones técnicas requeridas.

Lo anterior, en observancia de los principios de la función administrativa, tales como la buena fe, la planeación, la responsabilidad y la eficiencia, asegurando así el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades de la entidad.

MODIFICATORIO AL CONTRATO CPS-336-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y COMERCIAL ORBELAR SAS

IV. JUSTIFICACION JURIDICA-CONTRACTUAL:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la prórroga de los contratos, y teniendo en cuenta que, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, con respecto a las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, lo siguiente

> "(…) *en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir,que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*"

Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto de la Consulta y Servicio Civil, IL Radicación interna: 2263 ha indicado que,

> *"La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es leypara las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.".*

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, la presente solicitud se encuentra dentro de los límites de orden temporal, es decir, la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un

MODIFICATORIO AL CONTRATO CPS-336-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y COMERCIAL ORBELAR SAS

contrato cuyo plazo ha culminado; los Límites de orden formal, o sea, la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de la modificación, así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido; los límites de orden material, pues no se pretende modificar las condiciones sustanciales del contrato, sino que se trata de circunstancias excepcionales y; finalmente el cumplimiento del límite cuantitativo, o lo que igual, estar de conformidad a lo estipulado en el marco jurídico para la adición contractual.

No está de más señalar que la solicitud de modificación contractual encuentra sustento en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, y cumple con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.

En conclusión, verificado el cumplimiento de las previsiones dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades del contrato, sin alterar el objeto y el alcance del proyecto, se hace necesario prorrogar el contrato

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **QUINCE (15) DE ABRIL DE 2026** contados a partir de su terminación inicial, esto es, desde el 21 **DE MARZO DE 2026** hasta el **15 DE ABRIL DE 2026, para un plazo total del contrato de CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS.**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE POLIZAS Y/O AMPAROS: El contratista se obliga a modificar y ampliar la cobertura de las garantías de acuerdo con la prórroga y la adición aquí estipulada una vez suscrito el otrosí.

PARÁGRAFO. El Supervisor deberá hacer seguimiento y control para exigir la oportunidad de la ampliación de las garantías en los términos de la presente prorroga.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS O ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato objeto del presente otrosí, no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes y a ello deberá dársele cumplimiento y exigibilidad.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se considera perfeccionada con la suscripción de este por las partes mediante la aprobación en la plataforma SECOP II.

Reviso y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel - Asesora de Unidad de contratación
Elaboró: Jorge S. Bolívar R – Contratista Unidad de Contratación.